

Leonel Fernández

Ley No. 115-99 que eleva la sección de Cana Chapetón, perteneciente a la provincia de Montecristi, a la categoría de Distrito Municipal, y las comunidades de Cerro Gordo, Piloto y La Caída, a la categoría de secciones.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 115-99

CONSIDERANDO: Que los moradores de la comunidad de Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, han sido agentes del desarrollo sostenido que experimenta esta progresista sección;

CONSIDERANDO: Que la sección Cana Chapetón tiene los parajes: EL Hospital, Fundo Viejo, Sabaneta, Buenos Aires, Barrio Vanessa y Tabique; además, cuenta con los parajes adyacentes, como Cerro Gordo, Piloto y La Caída, con los cuales mantiene relaciones comerciales y culturales;

CONSIDERANDO: Que Cana Chapetón se encuentra a 25 kilómetros del municipio cabecera de San Lorenzo de Guayubín, y a 22 kilómetros de Mao, provincia Valverde, ubicada en la margen sur del Río Yaque del Norte y al suroeste de la desembocadura del Río Cana Chapetón con el Yaque del Norte. La comunidad cuenta con una población de 13,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Cana Chapetón crece a un ritmo acelerado desde el punto de vista económico, y logra situarse como la mayor productora de tabaco, con 160,000 quintales al año, y tiene las principales infraestructuras, como son las calles, la carretera que conduce a Valverde, un aeropuerto que sirve para las fumigaciones agrícolas, así como destacamento de la Policía y de las Fuerzas Armadas, liceo secundario, clínicas rurales, escuelas primarias, cementerios, carnicerías, servicios de agua potable, electricidad, canchas de baloncesto, voleibol, play de béisbol y softball, un parque de recreo, ferreterías, almacenes de provisiones, supermercados, fábricas de queso, fábrica de dulces, tiendas de repuestos, talleres automotrices, parque de diversión, centros de comunicación y farmacias;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad, en el orden social, tiene organizado ocho clubes culturales, biblioteca, un cine, dos clubes gallísticos, cinco discotecas, dos restaurantes, asociaciones agropecuarias y clubes deportivos;

VISTA la Ley No.5220, del 21 de noviembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección de Cana Chapetón, perteneciente a la provincia de Montecristi, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Cana Chapetón.

Artículo 2.- Las comunidades Cerro Gordo, Piloto y la Caída quedan elevadas a secciones en el nuevo distrito municipal.

Artículo 3.- La sección de Cerro Gordo estará integrada por los parajes: La Peña, La Yaguita, La Reforma y Río Viejo.

Artículo 4.- La sección Piloto estará integrada por los parajes Sabana Larga y Cercadillos.

Artículo 5.- La sección La Caída estará compuesta por los parajes Gurabo Adentro y Barrio Nuevo.

Artículo 6.- Los parajes: EL Hospital, Fundo Viejo, Sabaneta, Buenos Aires, Barrio Vanessa y Tabique pertenecen al Distrito Municipal de Cana Chapetón.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fueren necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 116-99 que designa con el nombre de profesora Liliam Bayona de Santana, el Liceo Medio de Reforma de la ciudad de La Romana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 116-99